

LEY N.º 1372

Servicio del empréstito popular autorizado por ley n.º 1217

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Desde la promulgación de esta ley, el servicio del empréstito popular se hará por la oficina del crédito público de la provincia.

ART. 2.º — La junta del crédito público podrá aumentar el personal de su oficina con un empleado, cuyo sueldo se fijará en el presupuesto respectivo.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veinticinco de febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

NICOLÁS ACHAVAL.

Manuel J. Láinez.

JUAN DARQUIER.

Juan M. Jordán.

Buenos Aires, marzo 5 de 1881.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

JUAN JOSE ROMERO.

MARIANO DEMARÍA.

Véanse leyes n.ºs 1.217 y 1.221.